



DIVISIÓN JUDICIAL
DEPARTAMENTO JUDICIAL

ORD.: N° 2083 /

ANT.: 1.- Oficio N° 91338 de fecha 7 de enero de 2025, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.
2.- Oficio N° 584 de fecha 30 de enero de 2025, de este origen.
3.- Oficio 17DDI N° 1371 de fecha 17 de marzo de 2025, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO,

3 ABR 2025

**DE : ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

**A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

A través de los documentos mencionados en el antecedente, el H. Diputado señor Joaquín Lavín León solicitó informar a dicha Cámara acerca de "la aplicación y cumplimiento de los plazos establecidos en la ley N° 21.484 sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, indicando eventuales problemas en ambos aspectos."

Adjunto sírvasse encontrar la respuesta remitida sobre el particular por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, mediante el documento individualizado en el numeral 3.- de los antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Subsecretario de Justicia


HVV/RRV/
F:735.25 ID:
Distribución:
- División Judicial
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



OFICIO 17DDI N°1371

ID N°84098

ANT. : ORD, N° 583
30 de enero de 2025
Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos.

REF. : No hay

MAT. : Remite información sobre
avances en la implementación de
las leyes N°21.389 y N°21.484.

SANTIAGO, 17 de marzo de 2025

DE : ANDREINA OLMO MARCHETTI
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SR. HÉCTOR VALLADARES VARGAS
JEFE DIVISIÓN JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA DE PARTES	
F:	725.25
ID	1061335
FECHA	19 MAR 2025

735.25

En atención a lo solicitado en oficio del antecedente, sobre el requerimiento del H. Diputado señor Joaquín Lavín León acerca de *"la aplicación y cumplimiento de los plazos establecidos en la ley N°21.484 sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, indicando eventuales problemas en ambos aspectos"*, informo:

Las leyes que fortalecieron el estatuto jurídico para cobrar las pensiones de alimentos aprobadas o decretadas judicialmente impusieron diversas obligaciones a los tribunales que conocen asuntos de familia, sin traer aparejados los recursos necesarios para hacer frente a esta nueva carga de trabajo.

En un análisis realizado en febrero de 2025, se detectó que los días promedio de resolución de escritos de los tribunales que conocen asuntos de familia en el año 2024, para las causas de cumplimiento contencioso es de nueve días y los días promedio que se demoran las instituciones financieras en dar respuesta a las medidas cautelares decretadas en estas causas por los juzgados es de veintiuno como siete días.



En relación con los nudos críticos y gestiones realizadas por el Poder Judicial en la implementación de las leyes N°21.389 y N°21.484, se adjunta el informe del año 2024 remitido a la Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias, el que contiene la información solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,



Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Diecisiete de marzo de dos mil veinticinco
13:45 UTC-3



INFORME ANUAL PODER JUDICIAL

DIAGNÓSTICO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PROPUESTAS DE TRABAJO

**LEY N° 21.389 - CREA EL REGISTRO NACIONAL DE
DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS Y MODIFICA
DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERFECCIONAR EL
SISTEMA DE PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS**

**LEY N° 21.484 - RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO
EFECTIVO DE DEUDAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS**

OCTUBRE 2024

I. INTRODUCCIÓN

Mediante el presente informe el Poder Judicial da cumplimiento al deber impuesto en el inciso final del artículo 40 de la Ley N°21.389, que “*Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos*”, esto es, remitir a la Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias un diagnóstico de la gestión institucional respectiva en torno al funcionamiento del Sistema de Cumplimiento concebido el Título Final de la Ley N°14.908, y propuestas de trabajo para el diseño de proposiciones técnicas para su seguimiento, evaluación y fortalecimiento.

Adicionalmente, dada la evidente conexión con la normativa que se introdujo mediante la Ley N° 21.389 y su incidencia en la tramitación de causas relativas a las pensiones de alimentos, el informe también contendrá un diagnóstico de la implementación y aplicación de la Ley N° 21.484 “*Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos*”.

Para tales efectos, en una primera sección se detallan las gestiones realizadas por el Poder Judicial para avanzar en la implementación de las leyes N°21.389 y N°21.484.

En su segunda sección, se exponen nudos críticos planteados por miembros del Poder Judicial en diversas instancias, con el objetivo de relevar aquellos aspectos problemáticos de la regulación que podrían requerir de especial atención por parte de miembros de la judicatura y personal de los tribunales con competencia de familia y que, eventualmente, podrían necesitar modificaciones legislativas.

II. GESTIONES INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

A. Desarrollos informáticos

1. Desarrollos liberados en SITFA

a) Servicio de respuesta de instituciones por pagos realizados

Generación de proceso automático de interconexión con TGR para cargar escrito de notificación de instituciones cuando realizan un pago por consulta a registro de deudores.

b) Reportes en Power BI (tablero de reportes estadísticos)

- a) Bandeja de alimentos
- b) Bandeja de registro de deudores
 - a. Detalle de liquidación por causa
 - b. Detalle de la última liquidación por causa
 - c. Envíos / actualizaciones / cancelaciones a RNDPA
 - d. Posibles errores en datos de envío a RNDPA

c) Nomenclatura de pago con prorrateo

En el efecto ahora el primero paso es selección del deudor de alimentos, luego marcar el check de nombre "Con prorrateo" si el pago a decretar es con esta modalidad, en caso contrario, se entiende pago normal en donde es solo sobre la causa actual → Presionar el botón consultar.

Se debe analizar y definir la incorporación de un campo fecha en la nomenclatura y automatizar que el cambio en la liquidación inicie desde dicha fecha.

3. Interconexiones

a) Interconexiones en curso

Con TGR, instituciones financieras, notarías y AFPs/PreviRed, que deben informar al tribunal cuando efectúen pagos a la parte alimentaria cuyo alimentante se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Alimentos, para regularizar su situación y actualizar el registro.

Con FONASA, para recabar antecedentes respecto de los litigantes de las causas de alimentos y agilizar los procesos.

Con BancoEstado, para la creación de la interconexión para la apertura automática de dichas cuentas, con el respaldo de la resolución del tribunal.

b) Interconexión en análisis

Con el Instituto de Previsión Social, para recabar antecedentes respecto de los litigantes de las causas de alimentos y agilizar los procesos.

4. Reuniones de coordinación con instituciones externas

a) BancoEstado

Se realizaron reuniones periódicas para ver el avance y las necesidades respecto de los movimientos bancarios de las cuentas de alimento, y la automatización del flujo del

procedimiento especial de cobro de pensiones de alimentos -cautelar, ordena pago, deja sin efecto y pide cuenta-.

b) Servicio de Registro Civil e Identificación

Se realizaron reuniones periódicas para la definición de los servicios web a confeccionar, los datos de entrada y salida de cada uno, y ajustes necesarios en la comunicación.

B. Gestión de presupuesto y reforzamiento de tribunales

Al igual que en años anteriores, atendido que no se han entregado los recursos necesarios para la correcta implementación de las leyes N°21.389 y N°21.484 y considerando el trabajo en régimen que ambas están generando en el Poder Judicial, la ministra encargada de la implementación de ambos cuerpos legales, en conjunto con el equipo directivo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, han relevado la urgencia y la necesidad de contar con recursos extras para poder dar acabado y oportuno cumplimiento a las nuevas obligaciones, teniendo presente tanto a las personas usuarias del sistema como también a aquellas que se desempeñan en los juzgados que conocen asuntos de familia.

En razón de lo anterior, se solicitó al Ministerio de Hacienda la mantención de los apoyos que fueron otorgados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial en el año 2023, se otorgaron parcialmente los recursos por la ley de presupuestos para el Poder Judicial de 2023. El diferencial se financió con ahorros transitorios que se han generado en el subtítulo 21, situación que ha permitido la correcta implementación de las leyes.

Se señala, además, que el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuestos de 2023, en la partida asignada al Poder Judicial, otorgó recursos para financiar 225 cargos para la creación de 17 unidades especializadas de liquidaciones de pensiones de alimentos, lo que corresponde a una unidad por jurisdicción, apoyo fundamental asociado a la Ley N°21.389. Dichas unidades se encuentran operativas desde el 3 de julio de 2023.

A los seis meses de funcionamiento de las unidades especializadas de liquidaciones, se detectó que sería necesario el reforzamiento transitorio de estas unidades, para hacerse cargo del stock de liquidaciones, el que se generó principalmente porque el 49% de las liquidaciones realizadas son manuales, ya que se deben atender situaciones particulares de la causa.

En razón de ello, se solicitaron recursos al Ministerio de Hacienda en febrero de 2024, los que fueron otorgados a mediados de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2024, se proveyeron 85 cargos a nivel nacional, los que comenzaron a prestar servicios el 1 de septiembre, reforzamiento que se ha valorado positivamente y ha sido fundamental para rebajar el stock de liquidaciones pendientes.

C. Capacitaciones

Tal como ya ha sido informado en otras oportunidades, durante los años anteriores se realizaron diversas capacitaciones a miembros de la judicatura, y funcionarios y funcionarias judiciales.

En virtud del tiempo que ha transcurrido desde que entraron en vigencia las leyes, durante el periodo al que corresponde el presente informe el trabajo respecto a las capacitaciones ha estado centrado en responder las consultas específicas realizadas al equipo técnico. Asimismo, los monitores informáticos de cada jurisdicción han desarrollado capacitaciones locales a los tribunales y/o unidades que lo requieran.

D. Instancia técnica

Con ocasión de la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley N° 21.389, la ministra encargada de su implementación, Sra. Chevesich, convocó a una instancia técnica de trabajo con la finalidad de realizar análisis y adoptar acuerdos en torno a la funcionalidad del sistema de tramitación de familia (SITFA) y resolver aquellas cuestiones que representan un nudo crítico en la implementación de la ley.

Durante el periodo correspondiente al informe anual emitido el año 2023, la instancia técnica también llevó a cabo dichas acciones respecto de la Ley N°21.484, dada la conexión normativa y operativa con la Ley N°21.389.

Durante el periodo que corresponde al presente informe, la instancia técnica ha continuado el trabajo de implementación de ambas leyes, en un rol consultivo de dudas que han surgido en la tramitación de ciertas causas, propuestas de mejora en los procesos automatizados y desarrollos informáticos.

E. Mesa de trabajo de jueces y juezas

Durante los días 11 y 12 de julio de 2023 se generó una instancia de trabajo integrada por jueces y juezas de diversos tribunales con competencia en materia de familia, quienes se abocaron a analizar diversos aspectos y generar propuestas asociadas a la aplicación de las reglas introducidas por las leyes N°21.389 y N°21.484.

De esta instancia de trabajo surgió durante el año 2024 una propuesta de ajustes a la normativa, que propenden a armonizar los procedimientos de ambas leyes y a facilitar la tramitación de las causas de cumplimiento de pensiones de alimentos. Por intermedio de la ministra coordinadora, esta propuesta se puso a disposición del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

F. Instancia de trabajo con unidades de liquidaciones

Durante el año 2024, se instauró una instancia de trabajo con los supervisores y supervisoras de las unidades de liquidaciones, la cual tiene como finalidad levantar los nudos críticos que se presentan al confeccionar las liquidaciones y buscar propuestas de mejora en conjunto, con miras a la estandarización de este procedimiento.

G. Trabajo de coordinación interinstitucional

Además de la participación del Poder Judicial en la Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias, durante el año 2024 la ministra Sra. Chevesich, en su calidad de encargada de la implementación de las leyes N° 21.389 y N° 21.484, se reunió con diversas entidades públicas y privadas, con el objeto de realizar un trabajo de coordinación interinstitucional para la correcta implementación de la Ley N° 21.484. Además de las reuniones técnicas realizadas por los equipos técnicos de las instituciones involucradas.

Así, se realizaron reuniones con: Comisión para el Mercado Financiero, Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

III. NUDOS CRÍTICOS DE LA IMPLEMENTACIÓN

A. Incremento considerable de la carga de trabajo, falta de dotación y aumento de tiempos de respuesta

Al igual que en años anteriores, cabe hacer presente que una de las principales dificultades en la implementación de las leyes fue que los órganos colegisladores asumieron que los tribunales contaban con la capacidad humana y tecnológica para dar cumplimiento a las obligaciones que establecen y en los cortos plazos fijados.

Cabe recordar que las obligaciones que se ejecutan mediante las causas de cumplimiento de pensiones alimentos se devengan, generalmente, mes a mes y pueden, en virtud de las reglas de duración del deber de pagar pensión de alimentos, encontrarse dentro del sistema de justicia por años o incluso décadas.

Respecto al efecto de las leyes N° 21.389 y N° 21.484, ambas contemplan la realización de deberes periódicos, algunos de carácter mensual y complejos, dentro de plazos acotados: liquidación, orden de actuaciones registrales, tramitación de objeciones, consultas a instituciones, oficios, órdenes de retención y pago, recepción de respuestas, prorrateo de pago de fondos, entre otros.

La gran cantidad de resoluciones y actuaciones ha provocado que la tramitación se haya vuelto “masiva”, lo que dificulta seriamente la revisión individual de cada proyecto de resolución o actuación.

Asimismo, se ha relevado por tribunales con competencia en materia de familia que existe cierto nivel de desconocimiento de los usuarios del sistema de justicia respecto de los procedimientos y posibles resultados de las gestiones que se realizan, en particular, respecto de los montos que se podrían recuperar, lo que genera expectativas erróneas.

Ello ha generado reclamos, y un aumento de consultas -presenciales y por otros canales- y presentaciones. Dicho fenómeno se acrecienta respecto de los usuarios que no cuentan con asesoría letrada durante la etapa de cumplimiento.

A lo anterior se une que en su mayoría los tribunales con competencia de familia no cuentan con la dotación suficiente para poder hacer frente debidamente a los deberes que imponen las leyes en comento, sea de miembros de la judicatura como de personas que cumplen distintas funciones. Ello, además, incide en el cumplimiento de los deberes relacionados con el resto de las materias de las que conocen, ya sean especializados o de competencia común.

Dichos factores generaron un aumento considerable y sostenido de la carga de trabajo de los tribunales con competencia en materia de familia, que se mantiene al día de hoy. Además, se ha seguido reportando que los tiempos de respuesta a los usuarios han aumentado en atención a los factores mencionados, esto es, la cantidad de trámites que se deben realizar, la multiplicación de presentaciones y la baja dotación.

Ante ello, cabe reiterar la necesidad de que se otorguen los recursos suficientes y necesarios para poder otorgar a los tribunales las herramientas y dotación necesaria para cumplir los deberes que imponen las leyes y otorgar respuestas dentro de tiempos razonables, cuestión que resulta indispensable, ya que este nudo crítico permanece y el problema se agudiza con el ingreso de nuevas causas que ingresan al sistema de cumplimiento de alimentos.

B. Gestión administrativa para la realización de comunicaciones

Ambas leyes requerían de interconexiones precisas y determinadas para su implementación. Debido a su inexistencia se continúan presentando diversas dificultades, entre otras, el desconocimiento de las instituciones sobre las obligaciones consagradas en estas leyes, faltas de recursos financieros y técnicos de las instituciones para dar cumplimiento a la norma, y dificultades con las interconexiones. Ello generó la necesidad de realizar un intenso trabajo de coordinación interinstitucional, el cual se mantuvo en desarrollo durante el periodo correspondiente el presente informe y continúa a la fecha.

En particular, la Ley N° 21.484, como ya se ha hecho presente en otras ocasiones, asumió que existían interconexiones adecuadas entre el Poder Judicial y la CMF y el SII, pero las existentes no eran suficientes para cumplir los objetivos de la ley. También se asumió la existencia de interconexiones con AFPs y organismos públicos –como el Ministerio de Economía–, las cuales no existían. Lo anterior originó la necesidad de coordinar interinstitucionalmente el uso de mecanismos alternativos, como el uso del correo electrónico, mientras no se desarrollen las interconexiones.

Por último, cabe relevar que la tramitación requiere de numerosas comunicaciones con instituciones (bancos, instituciones financieras, aseguradoras, conservadores, notarias) lo que idealmente requiere de interconexión, lo cual no se ha logrado a la fecha.

C. Desfaz de la información de instituciones públicas en la investigación del patrimonio activo del deudor

Tal como fue planteado en el informe anterior, el artículo 19 quáter establece que los tribunales deben consultar a instituciones públicas para obtener información para la investigación del patrimonio activo del deudor. Como referencia, la información con la que cuenta la Comisión para el Mercado Financiero tiene un desfaz mínimo de un mes, el Ministerio de Economía no cuenta con registros actualizados y el Servicio de Impuestos Internos recolecta información principalmente para la Operación Renta.

Ello genera que la periodicidad de recopilación de dicha información no coincida con los trámites del procedimiento especial y, además, la recopilación por parte de las instituciones se realiza para otros fines que no son los de la Ley N°21.484.

D. Respuestas de instituciones en los procedimientos especial y extraordinario

Tal como fue informado en el periodo anterior, se ha mantenido vigente la dificultad consistente en que en algunas ocasiones se reciben respuestas de bancos incompletas,

erróneas, fuera de formato, extemporáneas o por otros medios que los dispuestos para dichos efectos. También se ha informado que algunas instituciones bancarias no responden las órdenes de medidas cautelares o de pago.

Asimismo, continúa una problemática ligada a algunas administradoras de fondos de pensiones, respecto de las cuales tribunales han relevado que no informan el monto correspondiente al porcentaje del afiliado que es posible solicitar como pago, sino que informan el total de que dispone. También se ha informado que responden en forma tardía.

E. Pagos y prorrateos por montos no significativos

Durante el periodo correspondiente al presente informe, los tribunales han vuelto a relevar que en ciertos casos los montos informados por las instituciones respectivas no son significativos, lo que genera que ante sumas ínfimas se deban activar todos los mecanismos de pago o prorrateo que ordena la ley aun cuando el resultado que se produce respecto de la reducción de la deuda sea exiguo.

F. Inscripción en el Registro

Los tribunales han manifestado que la inscripción en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos no siempre se realiza de forma expedita por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Asimismo, se ha detectado que frente a situaciones específicas el Servicio no realiza la inscripción correspondiente.

G. Normativos

En materia normativa, aún se mantiene la problemática asociada a que ciertos puntos de la regulación, en relación con las posibles interpretaciones que se pueden dar, por la forma

en que interactúan con otras reglas del sistema de cumplimiento o con la carga de trabajo que generan para los tribunales.

IV. PROPUESTA DE TRABAJO

A. Gestiones para el otorgamiento de recursos para la correcta implementación de las leyes

Se mantiene la necesidad de que se realicen gestiones para que se otorguen recursos adecuados para la correcta implementación de las leyes N°21.389 y N°21.484.

En particular respecto de los tribunales, resulta esencial que se asignen los recursos presupuestarios necesarios para reforzar la dotación, tanto de miembros de la magistratura como de personal, y los desarrollos tecnológicos que permitan el debido cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes mencionadas.

Lo anterior no sólo es necesario respecto del cumplimiento de pensiones de alimentos, sino que también respecto del resto de las materias de las que conocen los tribunales con competencia en materia de familia, para evitar que se vean afectadas por la sobrecarga de trabajo actualmente existente.

B. Continuación del trabajo de coordinación interinstitucional

Se estima necesario continuar con el trabajo de coordinación interinstitucional, tanto con instituciones públicas como privadas, con el fin de implementar mecanismos más eficaces y eficientes de transmisión y recepción de oficios, respuestas e información.

C. Adecuación normativa

Como ya se adelantó, aún se mantiene la necesidad de que ciertos aspectos de la regulación sean objeto de mejoras o aclaraciones, con el fin de contar con una normativa

que permita estandarizar y automatizar procedimientos, y que establezca estándares razonables de cumplimiento de deberes por parte de los tribunales.

D. Socialización y educación

Se estima que sigue siendo necesario que las instituciones involucradas en la implementación de las leyes, en particular la Ley N°21.484, realicen un trabajo de socialización y educación de las personas usuarias del sistema, con el fin de generar expectativas razonables y evitar que los tribunales se vean recargados con solicitudes reiterativas y consultas que distraen el uso de recursos de la tramitación de causas.

OFICIO N° 43-2024

REF. : Artículo 40 de la Ley N°21.389.
MAT. : Informe de diagnóstico del Poder Judicial relativo a la implementación de las leyes Nos. 21.389 y 21.484.

Santiago, 29 de octubre de 2024.

**A : SR. RICARDO BLANCO HERRERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA**

**DE : SRA. GLORIA ANA CHEVESICH RUIZ
MINISTRA CORTE SUPREMA
ENCARGADA IMPLEMENTACIÓN LEYES N° 21.389 Y N° 21.484**

Con la finalidad de dar cumplimiento al deber impuesto al Poder Judicial en el inciso final del artículo 40 de la Ley N° 21.389, que “*Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos*”, esto es, remitir a la Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias un diagnóstico de la gestión institucional respectiva en torno al funcionamiento del Sistema de Cumplimiento concebido en el Título Final de la Ley N°14.908, y propuestas de trabajo para el diseño de proposiciones técnicas para su seguimiento, evaluación y fortalecimiento, se solicita a V.S tener a bien comunicar el informe adjunto a la señora María del Pilar Soffia Ahumada, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, al mail psoffia@minmujeryeg.gob.cl.

Saluda atentamente a V.S.,

**GLORIA
ANA
CHEVESICH
RUIZ**

Firmado digitalmente por GLORIA ANA CHEVESICH RUIZ
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO,
o=Corporación Administrativa del Poder Judicial, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=MINISTRO,
cn=GLORIA ANA CHEVESICH RUIZ,
email=gchevesich@pjud.cl
Fecha: 2024.10.29 08:42:48 -03'00'